



AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

DECRETO de 7 de agosto de 2019, del Concejal Delegado del Ayuntamiento de Monzón, de aprobación de las bases que regularán la cobertura de tres plazas de Oficial de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1.

El Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Monzón ha emitido el Decreto número 1424-P /2019, de 7 de agosto, cuya parte resolutive dice:

Visto el procedimiento para proveer 3 plazas de Oficial de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Monzón.

Considerando que la cobertura de las citadas plazas, es cubrir, 3 plazas de Oficial de Policía Local, reservados a funcionarios de la Escala de Administración Especial, clase Policía Local y sus Auxiliares de esta Corporación, por el sistema de promoción interna mediante concurso-oposición y habiendo sido redactadas las bases según Providencia de fecha 16 de enero de 2019.

Considerando que se han seguido todas las fases del procedimiento según lo establecido en la Providencia de fecha 16 de enero de 2019.

Considerando que las bases se han comunicado a la representación de los trabajadores del Ayuntamiento.

En virtud de ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en materia de personal mediante Decreto 1268-A /2019, de 4 de julio, resuelvo:

Primero.— Aprobar las bases que regularán la cobertura de tres plazas de Oficial Policía Local de este ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, que figuran como anexo i a esta Resolución.

Segundo.— Efectuar la convocatoria de las tres plazas de oficial policía local de este ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1.

Tercero.— Publicar esta Resolución, junto con el texto íntegro de las bases en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el “Boletín Oficial de Aragón” y un extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento.

Cuarto.— Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Monzón, 7 de agosto de 2019.— El Concejal Delegado de Personal, Javier Vilarrubí Llorens.



ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA PROVEER TRES PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MONZÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de tres plazas vacantes de oficial del cuerpo de Policía Local de este municipio.

Los puestos se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, dotadas en el presupuesto municipal con las retribuciones correspondientes al Subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás retribuciones complementarias.

Siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión definitiva, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, tal y como establece el artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

- a) Ser funcionario de carrera en activo del ayuntamiento de Monzón, perteneciente a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, categoría policía local y contar, al menos con dos años de antigüedad, en dicha escala, subescala, clase y categoría.
- b) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

Tercera.— Presentación de instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Monzón y se presentarán en el registro de entrada del ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Previamente se habrá de publicar anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y en el "Boletín Oficial de Aragón".

A la solicitud se acompañará:

- I. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- II. Documentación compulsada, acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el concejal delegado de personal dictará Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el boletín oficial de la provincia de Huesca, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de esta corporación, en la que se expresará el plazo de subsanación de errores o



deficiencias, así como la subsanación de errores materiales, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros del tribunal calificador.

Concluido dicho plazo, el concejal delegado de personal dictará Resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio del procedimiento de selección y se determinará, si no se hubiera hecho en la Resolución citada en el párrafo anterior, la composición del tribunal calificador. Esta Resolución se hará pública en el boletín oficial de la provincia de Huesca, en la sede electrónica y en tablón de anuncios de la corporación, y la publicación en el Diario Oficial servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnaciones o recursos.

Quinta.— *Tribunal seleccionador.*

El tribunal calificador que será nombrado por Resolución del concejal delegado de personal, juzgará los ejercicios eliminatorios; su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario/a del tribunal.

Los miembros del tribunal calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación al Subgrupo C1 en que se integran las plazas convocadas.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrán formar parte del tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte del órgano de selección el personal laboral.

El presidente del tribunal calificador coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Resolución del concejal delegado de personal y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal calificador.

Tanto los miembros del tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV de dicha Ley, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda. Asimismo, a solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la Resolución de nombramiento.



El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el tribunal calificador para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la presidencia y la secretaría.

Contra los actos y decisiones del tribunal calificador, se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Sexta.— Procedimiento de selección.

Las pruebas selectivas de ingreso se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición mediante promoción interna y constará de dos fases: a) Oposición, b) Concurso.

Fase de oposición:

Esta fase constará de los 3 ejercicios siguientes eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en varias pruebas psicotécnicas, entre las que habrá al menos una entrevista personal: dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación del aspirante al perfil de las plazas objeto de la convocatoria, teniendo en cuenta la capacidad de mando y de iniciativa, el sentido de la responsabilidad y la motivación para el perfeccionamiento profesional. Para la realización de estas pruebas se nombrará a un psicólogo como asesor del tribunal calificador.

La calificación de esta prueba será de “apto” o “no apto”, de forma que los aspirantes declarados “no aptos” no superarán el proceso selectivo.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un plazo no superior a 2 horas, a un cuestionario no inferior a 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, relacionadas con el programa anexo a la convocatoria (anexo II).

Se calificará del modo siguiente: las contestaciones acertadas puntuarán 1 punto, las contestadas de forma errónea se penalizarán con 1/3 del valor de la respuesta correcta y las no contestadas no puntuarán. El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Tercer ejercicio: De carácter práctico, consistirá en resolver por escrito en el plazo máximo de dos horas, un mínimo de dos supuestos prácticos relacionados con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada y de las materias establecidas en el temario anexo que acompaña a las presentes bases. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales no comentados que serán facilitados por el tribunal calificador. El examen deberá ser leído por cada uno de los aspirantes en sesión pública ante el tribunal calificador. El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos. La puntuación de cada aspirante, en este ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal calificador asistentes a la sesión, excluyendo la nota más alta y la más baja.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

La nota definitiva de la fase de oposición, se obtendrá sumando las clasificaciones obtenidas en los ejercicios: segundo y tercero.

Los aspirantes que superen la fase de oposición pasarán a la fase de concurso.

Fase de concurso:

El tribunal calificador valorará los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes. Esta fase será tenida en cuenta una vez superada la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio.

a) **Antigüedad:** Se valorarán los servicios prestados según los siguientes apartados:

Como policía local en el cuerpo de la policía local de Monzón: 0,25 puntos por año trabajado hasta un máximo de 4 puntos.

Como policía o puesto análogo en otros cuerpos de policía local, otras fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o dependientes de comunidades autónomas: 0,20 puntos por año trabajado hasta un máximo de 2 puntos.



Como oficial o puesto análogo en otros cuerpos de policía local, otras fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o dependientes de comunidades autónomas: 0,30 puntos por año trabajado hasta un máximo de 2 puntos.

En todos los apartados relacionados con anterioridad se valorará los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo.

Las puntuaciones que resulten se redondearán usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta dos decimales, esto es: cuando el tercer decimal sea superior o igual a 5, el segundo decimal se incrementará en una unidad, y cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal no se modifica.

La puntuación máxima por este apartado será de cuatro puntos.

b) Formación: se valorará lo correspondiente a los siguientes apartados:

1. Por cursos de formación y perfeccionamiento, realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos y/o impartidores. Queda excluido el curso de formación selectivo y obligatorio que se desarrolla tras la aprobación de la fase de oposición para el acceso al cuerpo de policía local. En este apartado se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con la función policial, siempre que hayan sido impartidos por cualquier administración local, o impartidos u homologados por centros de formación de funcionarios dependientes de las administraciones públicas (inap, iaap o análogos), por centros docentes dependientes del ministerio o departamentos autonómicos de educación, por universidades, por los servicios públicos de empleo o cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones Públicas o fundación tripartita.

Con arreglo al siguiente baremo por horarios de los cursos:

1.1 Horas realizadas de forma presencial:

- Hasta 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,08 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,35 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,50 puntos.
- De 81 horas en adelante: 0,70 puntos.

1.2 Horas realizadas a distancia o telemáticamente:

- Hasta 30 horas: 0,05 puntos.
- De 31 a 60 horas: 0,10 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,15 puntos.
- De 101 horas en adelante: 0,20 puntos.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales, ni cursos de doctorado, ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial, ni los cursos realizados como requisito para acceder a plazas de la administración pública. Las acciones formativas respecto de las cuales no se acredite su duración serán computadas a efectos de suma como 1 hora de formación. La puntuación máxima por cursos será de cuatro puntos.

2. Titulación académica: Se valorarán las titulaciones académicas superiores que se exigen para el ingreso en el grupo c, subgrupo c1. La puntuación máxima por titulación será de un punto.

Licenciado o graduado: 0,80 puntos.

Diplomado: 0,60 puntos.

Técnico superior 0,30 puntos.

Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresamente. Los méritos que no resulten suficientemente constatados, no serán valorados; además, si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, previa audiencia del interesado.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, y se hará pública en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento.



Séptima.— Desarrollo del concurso-oposición.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a los opositores para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se podrá proponer su exclusión. El órgano competente para ello resolverá, previa audiencia del interesado.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada.

Una vez comenzado el primer ejercicio, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el boletín oficial de la provincia de Huesca. En dicho supuesto, estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de edictos de la casa consistorial y en la sede electrónica del ayuntamiento de Monzón.

Una vez finalizada la oposición, el tribunal calificador procederá a sumar las puntuaciones atribuidas a cada aspirante, lo que determinará la calificación final de la oposición.

Aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se le sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso de acuerdo con lo establecido en estas bases.

En supuesto de empate en la calificación final del procedimiento selectivo, se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4 d) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De persistir nuevamente el empate, se resolverá de acuerdo al orden alfabético resultante del sorteo público realizado por el IAAP.

El tribunal calificador no podrá declarar y proponer el acceso a la condición de funcionario público de un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes convocadas, sin que por tanto puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa los aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio si no figuran en la propuesta que eleve el tribunal de selección. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes propuestos antes de su nombramiento o toma de posesión, se podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo sigan a los propuestos para su posible nombramiento como empleado público.

Octava.— Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y hecho público la relación de seleccionados, el tribunal calificador elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento, que en ningún caso el número de aprobados podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Los aspirantes propuestos, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aspirantes aprobados y propuestos, aportarán los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

Fotocopia compulsada del título académico original exigido para acceder a la plaza. El funcionario propuesto estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Si alguno de los aspirantes propuestos renuncia o no acredita los requisitos exigidos en estas bases, se procederá por el tribunal calificador a realizar nueva propuesta de aspirantes entre aquellos que hubiesen superado todos los ejercicios del proceso selectivo.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará el nombramiento del aspirante propuesto, quien deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, se extenderá diligencia en la que conste que el aspirante toma posesión de la plaza, declarando que acata la constitución, el estatuto de autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico, expresando que no ha sido separado mediante



expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como manifestando cumplir el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quienes sin causa justificado no tomaran posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirán la condición de funcionario de carrera, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

Novena.— Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad, cuya finalidad es la derivada de la gestión de personal, siendo obligada su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero el ayuntamiento de Monzón.

Décima.— Recursos y legislación aplicable.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local; Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, supletoriamente, el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Monzón, 7 de agosto de 2019.— El Concejal Delegado de Personal, Javier Vilarrubí Llorens.



**ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA - OFICIAL DE POLICÍA LOCAL**

Datos personales.

Nombre:.....apellidos:.....
 DNI número:.....Domicilio:.....

 Municipio:..... Provincia:.....
 Teléfono:.....Correo electrónico:.....

Enterado/a de la convocatoria del excmo. Ayuntamiento de Monzón para la provisión de una plaza de oficial de policía local, publicada en el BOP de Huesca número de y "Boletín Oficial del Estado", número de

DECLARA

Que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos.

MANIFIESTA

Conocer y aceptar las bases que rige la presente convocatoria.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas.

No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al empleo público.

Comprometerse a jurar o prometer acatamiento a la constitución española.

Adjunta la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Fotocopia compulsada de los méritos que se aleguen.

Protección de datos: de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos le informamos que sus datos personales serán incluidos en el fichero de personal titularidad del ayuntamiento de Monzón con la finalidad de gestionar esta área. Estos datos no serán cedidos a terceros salvo que la Ley lo permita o lo exija expresamente. Ud. Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como los demás derechos expuestos en la información adicional sobre protección de datos que podrá consultar en la web del ayuntamiento www.monzon.es.

Solicita: Ser admitido en tiempo y forma a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

En de 2019. Firma.

Sr. Alcalde-Presidente - Ayuntamiento de Monzón - plaza Mayor s/n - 22400 Monzón.

**ANEXO II
PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE CONOCIMIENTOS**

Tema 1. La intervención policial. La policía como servicio público: el auxilio al ciudadano. Causas de la intervención. Toma de decisiones. Las diligencias policiales y el informe. La patrulla policial.

Tema 2. La prevención. Vigilancia en las ciudades. Presencia policial en las calles. Auto-protección durante el servicio. Custodia de personas e ingresos de detenidos en dependencias policiales, detención y entrada y registro en lugar cerrado. La prevención de riesgos laborales en la policía local.

Tema 3. Título preliminar del código penal. De los delitos (Libro I, Título I, Capítulo I). Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (Libro I, Título I, Capítulo II, III, IV, V y VI). Personas criminalmente responsables de los delitos (Libro I, Título II).

Tema 4. De las penas, sus clases y efectos (Libro I, Título III, Capítulo I). De las medidas de seguridad Libro I, Título IV, Capítulo I).

Tema 5. Del homicidio y sus formas (Libro II, Título I). De las lesiones (Libro II, Título III). Delitos contra la libertad (Libro II, Título VI).



Tema 6. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral (Libro II, Título VII). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Libro II, Título VIII).

Tema 7. De la omisión del deber de socorro (Libro II, Título IX). Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (Libro II, Título X, Capítulo II).

Tema 8. Delitos contra el patrimonio (hurtos, robos, robo y hurto de uso de vehículos, de las defraudaciones, de los daños, contra la propiedad industrial, contra la propiedad intelectual) (Libro II, Título XIII).

Tema 9. Delitos contra la salud pública (Libro II, Título XVII, Capítulo III). Delitos contra la seguridad vial (Libro II, Título XVII, Capítulo IV).

Tema 10. Delitos contra la Administración Pública (Libro II, Título XIX).

Tema 11. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (Libro II, Título XXI, Capítulo V).

Tema 12. Delitos contra el orden público: de los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia (Libro II, Título XXII, Capítulo II).

Tema 13. Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores: Título I y II.

Tema 14. Ley de enjuiciamiento criminal: de la denuncia. De la querrela. De la inspección ocular. Del cuerpo del delito. De la identidad del delincuente. Del informe pericial.

Tema 15. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos (Libro IV, Título III), y el procedimiento para el juicio de delitos leves.

Tema 16. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I y Título V.

Tema 18. Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 19. Reglamento de armas: clasificación de las armas reglamentarias, armas prohibidas. Guías de pertenencia, licencias, tarjetas y autorizaciones especiales. Disposiciones sobre tenencia y uso de armas. Régimen sancionador.

Tema 20. Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón y normativa de desarrollo. Régimen disciplinario. Reglamento del cuerpo de la policía local.

Tema 21. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 22. Reglamento General de Circulación.

Tema 23. Reglamento General de Conductores: de las autorizaciones administrativas para conducir (título i).

Tema 24. Reglamento General de Vehículos: autorizaciones de circulación de vehículos (Título IV). Real Decreto 920/2017, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (Capítulos I y II).

Tema 25. Ordenanza General de Tráfico y anexos.

Tema 26. Normativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Normativa reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.

Tema 27. Normativa reguladora de ruidos y vibraciones, limpieza pública, tratamiento de residuos sólidos y zonas verdes.

Tema 28. Normativa de espectáculos y establecimientos públicos. La Ley 11/2005, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 29. La disciplina urbanística. El título vi del texto refundido de la Ley urbanística de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014. Ordenanza municipal de terrazas de veladores de Monzón.

Tema 30. Normativa reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.

Tema 31. Normativa reguladora de la convivencia ciudadana y del control la tenencia de animales en Monzón.

Tema 32. Ordenanza municipal de las peñas de fiestas de Monzón.

*Los temas cuyos epígrafes y contenido se refieren a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.